

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1843 / 1844

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 32 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Num: 8

Medina de las Torres = Año de 1843 =

Libro de Vistas Capituladas
y correspondientes
a dicho año de 1843

[Large decorative flourish]

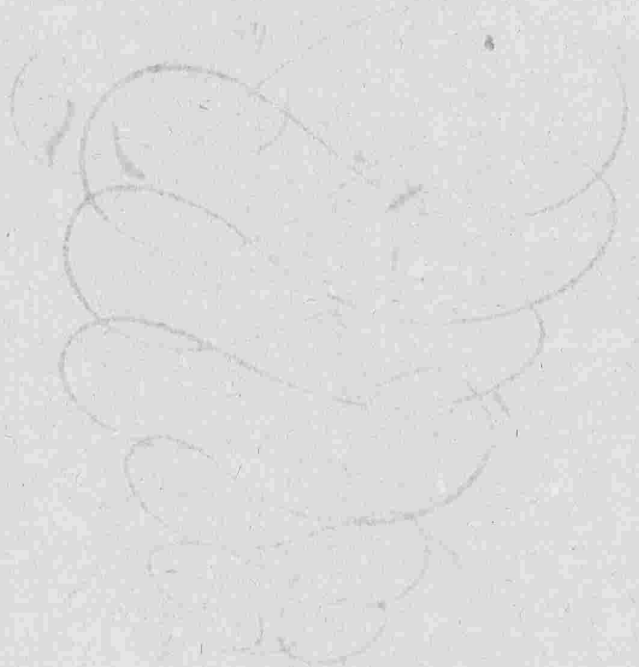
4988
2294
2182
27
7486

9996
22
9974

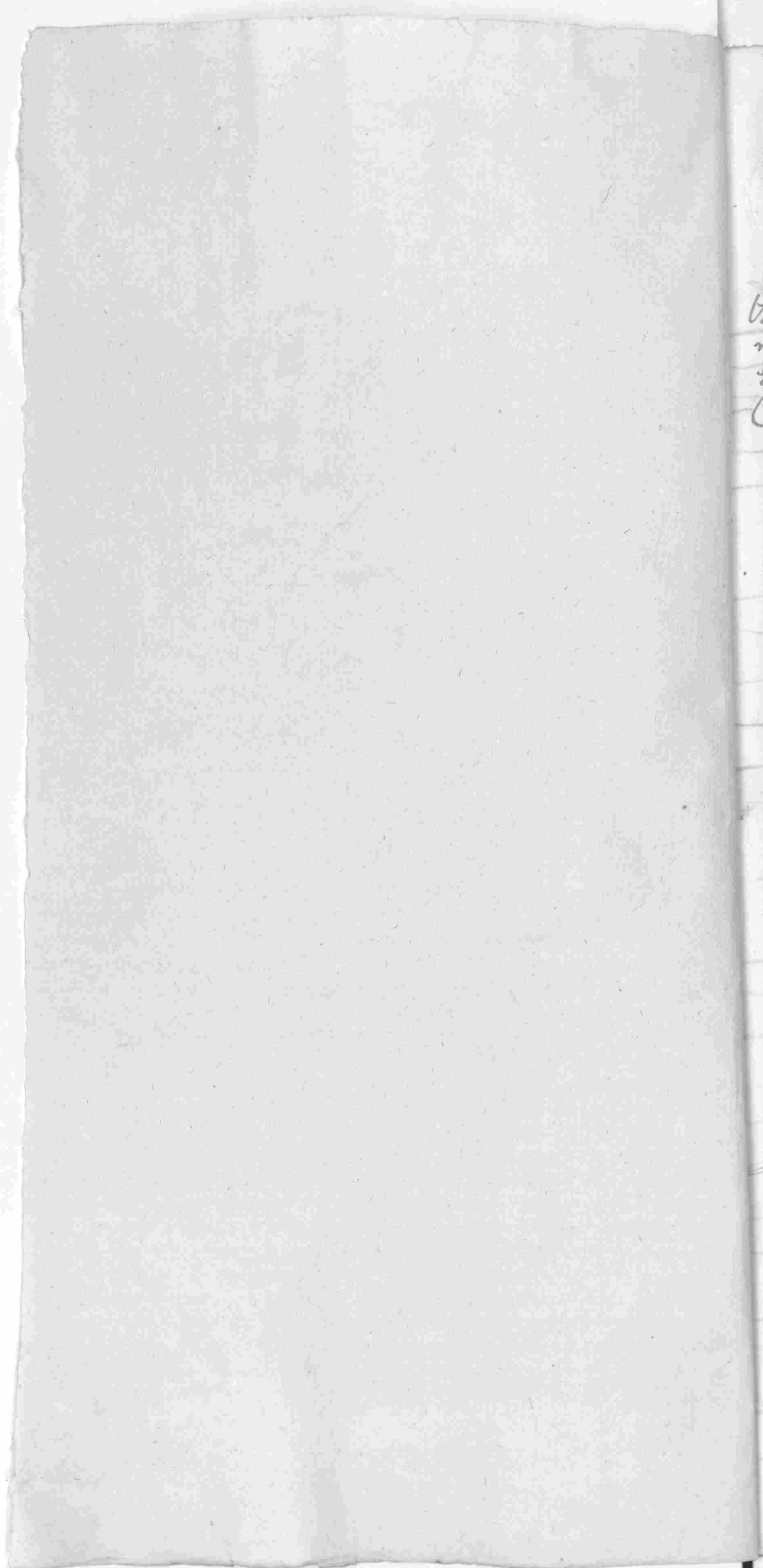
Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or a set of instructions, though the words are difficult to decipher.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note, which is also mostly illegible.



Ad
ms
21
Con

...

...

...

...

...

...

C
v
8

ciendo Quinquos, Reunidos Censos Casas
Capitanes, ordenados de lo que se pone
viene en la ley de tres de febrero,
procedieron al nombramiento de empleados
necesarios por el desempeño de las atribu-
ciones que les están cometidas, saliendo elegidas
las personas, y para los cargos que se expresan.

Para Jefe de Ayuntamiento, a la actual D. Juan
no Condono de Luna con salario de reglamento.
Para Maestro de escuela primaria se suspen-
de por ahora.

Para Mayorazgo de las fincas de propiedad de
Juan de Ferrer.

Para depositario de bienes de posesiones de Meji-
don Legido Manuel Delgado.

Para Encargado de las cosas publicas de Juan Sin-
dico D. Jose Martin Calbo.

Para Medico regular a la actual D. Jose Dns,
Pimentel bajo las condiciones siguientes.

1^a - Que ha de asistir gratis, a las viudas, pobres de
Solemidad, y heridos del Exto. con el esmero
que es debido como tambien a los pobres jornaleros.

2^a - Que no ha de poder hacer ausencia de esta villa
sin licencia de la autoridad.

3^a - Que cuando se ofrezca ha de ser consultado con
algun Medico que tenga de apelacion, no ha de
originar derechos algunos a los sujetos con los
cuales se hallen regulados.

Para Intendente regular a D. Gil de Larayo Mar-
to con salario de reglamento.

Para Alguacil de diligencia de esta Alcaldia a la
actual Jose Mateos.

Para portero de Ayuntamiento, y peon
publico, a el que tambien lo es Juan,

Lucido

Para Guardas de los Monjes & propios, a los de
quales Ramon Gondito, y Juan Perez y Perez

Para el arbolado de la Villa del que tambien
lo es en la actualidad, Juan Castillo y Bujo

Para pecheros de Villa, Manuelino Rocha, y José Masraco

Para Tasadores de daños, Saturno Jimenez y Cristobal Caldero

Para Distribuidor de la correspondencia publica, a la sazón

José Taleas

Para expedir de Sumarios de la Curación a

José Navas

Para pedir para las posesiones impedidas a Juan Mon
tero menor y Benigna Cuesta

Para hombre bueno acompañado de la Villa de
Const. de esta villa con el servicio de Ayuntamiento a

José Gomez

Para pasante de la escuela de educación primaria
de la sazón, en vienes para

Para curador de Melon, a José Navas, siendo de su
cuenta todas las Composturas mayores y meno
res, bajo el salario de cuarenta reales cuaren
ta xx^o vellon

Para Cobradores & Contribuciones al Regidor
primero Julian Gonzalez, el cuarto Juan
Lucas Calbo, y el primer Sindico Sr. José ~~Martin~~
Calbo, con la obligación de responder de esta
cobranza, excepto de las parvidas que sean
absolutam^{te} fallidas = Em = Martin = Dale =

Quos nombramientos se han sabido a los
agraciados para su goz. y cumplim^{to} y
a los pecheros de Villa y Tasadores de daños,
para que acepten y juren su cargo

con arreglo adrecho. Yo firmar D. Martin
de que yo su Señor. Certifico = Em. Martin =

[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]*
Gonzales
Delgado *[Faded signature]* Juan Lucas *[Faded signature]* Calvo *[Faded signature]* *[Faded signature]*
Gonzales *[Faded signature]* Cordillo *[Faded signature]*
[Faded signature] Antonio *[Faded signature]*
[Faded signature] *[Faded signature]*

En tres de febrero de este año, yo el Señor
y el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
hicimos saber el nombra-
miento de ciertos Repartidores a los señores D. Vi-
cente Perez y D. Jose Navarro de esta vecindad, en
sus personas, quienes enterados dijeron: aceptan
el cargo que se les confiere, jurando a presencia de
nuestro Ayuntamiento, de desempeñarlo bien y fielmente segun su leal
albedrio y entendien, firmando lo en su credito con
este Señor D. Martin de que Certifico =

[Faded signature] Vicente Perez *[Faded signature]* Jose Navarro
Antonio *[Faded signature]*
[Faded signature] *[Faded signature]*

En el mismo dia, mes y año, yo el Señor
y el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
hicimos saber las nom-
bramientos de ciertos Repartidores a los señores D. Vi-
cente Perez y D. Jose Navarro de esta vecindad, en
sus personas, quienes enterados dijeron: aceptan
el cargo que se les confiere, jurando a presencia de
nuestro Ayuntamiento, de desempeñarlo bien y fielmente segun su leal
albedrio y entendien, firmando lo en su credito con
este Señor D. Martin de que Certifico =



Instrumentos que anteceden, a los que se
constan de la cuenda preced. en sus perso-
nas, quedaron entonados, y los penitentes de Villa
y Casadores de Oñáns, prestaron ante el Sr. D. Juan
el juramento de cumplir bien y obedecer
su encargo, firmando lo los q. saben con
Dho. Sr. D. Juan de G. C. =

[Signature]

[Signature]

Dicente Navarrete Jose Pulgar
y Manuel

Gil de Lazaro y Maroto

José Gomez

Fran. Ferrer

Jose Ferrer

Jose Pimentel

Marcellino Pardo

Jose Navarro

Sabino Ferrer

José Ferrer

Juan Castillo

Juan Ferrer

Ramon Ferrer

Antonio Ferrer

[Signature]

Serio.

Acuerdo sobre
nombres de
depositario de
contribuciones
de la Iglesia de San

En la Villa de Medina de las

Torres en tres de Enero de mil ochocientos
 cuarenta y tres, reunidos los señores
 que componen el Ayuntamiento Constitucional
 de la misma en su Sala Capitulax, en
 vista de que se necesita nombrar
 persona que conda con el culto de la
 Iglesia parroquial, y entregarle las can-
 tidades suficientes para dho. objeto,
 lo hacen sus merced. en la persona de
 D. Manuel Rubiales Malpica, Diacono,
 persona de toda probidad, carac-
 ter, y honrrades, a quien se le hará
 saber, p. q. aceptando su nombramto.
 proceda a su desempeño, dando las
 cuentas oportunas en su tiempo y for-
 ma. Yo firmo dho. Pres. de ~~este~~
 yo su Ven. Certifico =

 Manuel Moreno 
 Delgado  Calvo 
 Antonio Cordero
 Aduna 

2
 Insimacion

En cuatro de febrero de mil ochocientos y tres



yo el Sr. D. Manuel Rubiales Malpica, Diacono
de esta Vecindad, en su persona leyendo seto
literalmente, quien en su nombre acepto
el nombram^{to} que se le confiere, firman-
do en su credito, de J. C. Ensenada =

Manuel Rubiales



Amad

y Malpica

Acuerdo nombram^{to} } En la Villa de Medina de las
de guarda de } Torres, en seis de Enero de mil
la Vecindad } ochocientos cuarenta y tres,

Reunidos los Pres. que componen la Corpora-
cion Municipal en el Salon de sus Casas
Capitulares, de puerta abierta, y audien-
cia de los labradores de mayor y menor
ynteres, que han sido ymbitados de oficio
por medio de bando, con el objeto de nom-
brar guarda que se le quisiera sobre los
demorados de este term. y jurisd. despues
de haber conferenciado entre si, y discutido
el punto con la asistencia debida, y alen-
de sus facultades en el supuesto para el
nombramiento, por tanto, y deseando
noticia la Corporacion, de que se ha fin-

Sardano, persona de ynseguridad, y de buena
conducta, se presda voluntariamente
a desempeñar dho. cargo, por el cual
no de dos n.º dias, y ademas
la decena parte de las denuncias
que se vntare, han tenido de unanime
conformidad en nombrarle de tal
Guarda Clador con el ofendido sueldo
de dos n.º dias, y en una parte de
penas; acuro fin se le ha de saber, para
que aceptando y uniendo su cargo pro
ceda a desempeñarle con la legalidad
y puxera que se de vida, dando jurisci
pio desde el dia de mañana, y desde el
cual le consera la paga. No firmar
sus micos. de que Certifico =


 Amador Bonifacio
 Manuel Moreno

Delegado
W. Gonzales y Calbo

Juan Cordill

Antonio Cordero

Eduna

W. aceptado y
juramento del
Guarda Clador
Deseo. 
Enseguida yo el Senor de Ayuntamiento
Const. hic saber el nombram. que
antecede a Senor Sardano de esta
vecindad, en su persona seien de se lo
ynseguramente, fuesen enserado de



todo dijo: acepta el cargo de guarda celador
 de las sembradas que ha nacido en su finca,
 bajo el salario de dos realidades y once para
 de expensas, jurando y presencia de Sumario,
 desempeñarle bien y fiel en su credito
 lo firma con esta en presencia de J. Corzo

[Signature]
 Serafin Santano

[Signature]
 Antonio Cuervo

Quendo volue el
 terreno que ha
 apropiado en las
 vegas de Escarniel
 José Ch. Rincón
 y demás

En la villa de Medina de las Torres en
 seris de Cuervo de mil ochoc. Cuarenta
 y tres, permaneciendo reunidos los
 señ. que componen su Compadron municipal,
 cuando presente a Sumario, por el Resido
 Cuervo Juan Lucas Calbo, como José Sanchez
 Rincón de esta vecindad se ha apropiado
 voluntariamente, por licencia de la au
 toridad una porcion de tierra de la Chesa
 el Monte bajo, junto a un molino arriero,
 llamado las vegas de Escarniel y lo ha plantado
 de árboles frutales, caso hecho escandaloso
 lo pone en conocimiento de Sumario, para
 la determinacion de juzgar por opor
 ta: y en su vista acordaron esta. Señ. que
 pacer los peritos de villa, acompañados de
 Manuel Paz Rodriguez, y fuese juramen

dad diga á dichos peritos por donde ha
la dnde el terreno que le corres-
pondra en propiedad de Matias
el Sanchez, cuando lo endio el
Manuel Don Rod. y su Madre Fernu
dis Cordillo, y en vez de las peritas que
amojonen las lindes, vuelva á la dhesa
de propios que pertenece. Tambien
deuendran, que concludida esta operacion
pasen las peritas á reconocer el Galbin
de Don Manuel, y Don Jose Bayo, y de amojo-
nen el terreno que se dio en cambio,
por las casis maderenas, y el terreno sa-
biendo que resulte, y este sembrado, y
lo aporochen por este año, y recogidas las
mises, se desentran de pasar la dnde
de las que se vendian. Y en lo de acordado
Distinguido: que habiendo puesto Don Miguel
Landa tapared al Galbin de la Cuesta entre
terreno que no fue tasado cuando se endio en
Subasta, y esta en su pared en el medio
de un camino muy pasajero, hagasle sa-
ber á dho. Landa, que en el termino
de tres dias mande hacer la pared
en el terreno que compró, ó al menos q.
mande poner linea recta desde la
Ciguina al Cercado de la Viuda de Don Jose
Salguero, hasta la Ciguina de los Clevis
nas, y que quede el camino sin ningun
na imperfeccion: Del mismo modo
deuendran dho. Dñes.: que pasen las
peritas á reconocer el terreno que
se dio en cambio de Fernando Galbas
y de Jose Cordillo y Garcia



En su villa de Cumbre de las Flechas, para que lo que no les correspondiera lo ejercieran y expedir para el paso de las ganadas por ser un camino publico, apereciendoles que en lo subsiguiente se abstengan de semejante arbitrariedad. Yo firmo Juan de Dios de que Confesio = Arredon = Villa = Ville

Antonio Bonifacio Gonzalez Morano

Delgado Calbo Gonzales Juan Conde
Antonio Conde

Auto de buen Gobierno en la villa de Medina de Rioseco las torres, ensiese de Cero de mil ochocientos y dos, heurados los vices. componen su Ayuntamiento. En su villa de Cumbre de las Flechas que se les conceden y las otras. Comunica las ya contenidas en las ordenes que se notan en el libro de las costumbres, ademas se observen los capitulos siguientes

1º - Que ninguna persona de cualquier clase, condicion y estado que sea, no sea osada de blasfemar, ni jurar por el nombre de Dios, de su Madre, ni de ningunos Santos ni Santas de la Corte Celestial, ni cometer pecados publicos, cantan canciones y sonestras bajo la pena de cuatro r. por primera vez, y de la segunda, y de la tercera, y de la cuarta...

- escarmientadas con todo el rigor de la Ley =
- 2^o - Que bajo las mismas penas se prohiben los juegos de warpes, chapas, vitanda, sin que, prima, ni pelota en las pueblas de la Iglesia por grande daño f. se causa en el aljorreo =
 - 3^o - Que ningun sero ande por las calles, ni en el campo de la Vava por grande daño f. se causa en las Texas bajo la pena de diez y seis mrs. por cada Cabera, y los dias de trabajo en las obras publicas de la Mayor =
 - 4^o - Que toda clase de ganado grande y pequeño f. se en cuenta en Vemen Texas, Viñas, y Chitanes, pagaran por cada Cabera de ganado grande, un d. y por la menor un Real, y los custodiantes dos dias de trabajo en las obras publicas =
 - 5^o - Que ninguna mujer lleve en pilas de fajas, fuentas ni pilanes. donde se surte el comun de sus aguas, ni tiendan paños en las Vemen Texas, ni en panajés donde se cause daño a estas, bajo la pena de dos r. y poner un jornalero a su costa por un dia en obras publicas, y bajo la misma pena no se de beber las Caballerias en las Fuentes sacando las con Caleras q. yufesten las Aguas =
 - 6^o - Que los puestos ~~de~~ de revista, como de las particulares, han de estar cerrados en el invierno de las ocho de la noche y en el verano a las diez, bajo la pena de cinco r. a la persona q. se encuentre reviendo, y un ducado al dueño de la Casa =
 - 7^o - Que en las Casas posadas, ni en las de particulares no se admitan personas sospechosas, ni de las q. se dedican al contrabando de telas, sal, y tabaco, bajo las penas establecidas en las oñns. comunicadas al efecto, y las Posaderas presentaran a la autoridad todas las noches de las q. se hospedan en sus Casas, y bajo la pena de un ducado =
 - 8^o - Que ninguna persona haga boxetas, ni trayadinas por las Vembradas, y aun que sea por linderos, no lleven mas Caballeria q. en la que baila Cabalgada bajo la pena de dos r. por cada una y pagan la



daños q. cause; y bajo la pena de un Real, la Caballería
que se encuentre sin Borat =

9º - Que cada Vecino ha de banner todos los Sabados la
perceñencia de su casa, bajo la pena de dos r.º;
Se prohibe el poner estercos o cenizas a distancias pocas
de la población, ni Callejas q. tengan la misma
distancia, bajo la pena de un r.º y los q. en vez de
las han de gustar en el term.º de ochodias, bajo esta pena =

10 - Que ningun ganado en vez de pastar en manchones
q. se hallen en vez de sembradas, y no tengan la es-
tension de vida p.º no se cause daños a los sem-
brados, como ni tampoco en rabias, ni arroyos, bajo
la pena de dos r.º por cada cabeza de ganado mayor,
y diez y seis m.ºs. p.º menor =

11 - Que ninguna persona traiga yerba, ni forraje
cuando llegue el tiempo, en Jergas, ni Costales,
y si lo ha de hacer publicamente, bajo la pena de
dos r.º y dos dias de trabajo en las obras p.º =

12 - Que todos los forasteros que no tengan vecindad
bienal, oficio ni ocupacion honesta con que man-
tenerse, salga en el termino de tercero dia de
esta villa y su jurisd.º pena de aplicables las esta-
blecidas contra los q. se entregan de bagancia =

13 - Que todos los hortolanos han de estar todos los dias
hasta las nueve de la mañana en la Plaza del Altora
no, bajo la pena de cuatro r.º; y los vendedores de gene-
ros y comestibles lo han de hacer por el pueblo verane
y cuatro horas, sin cuyo requisito no podran hacerlo
a los vendedores, bajo la pena de cuatro r.º y dos dias
de trabajo en las obras publicas =

14 - Se prohibe toda clase de juego de dinero, tanto den-
tro, como fuera de la población, en juegos de

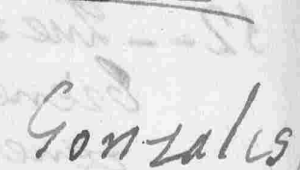
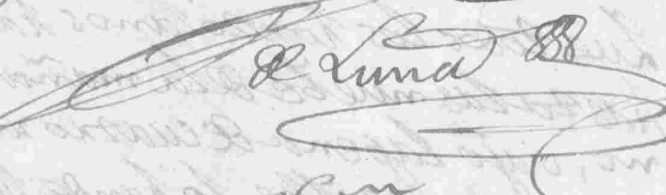
varios, chapas, palmo, hoyo, y toda clase de los prohibidos, bajo la pena de cinco mrs. y 5 dias de arresto =

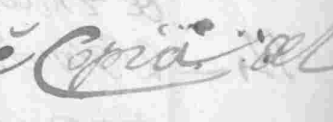
15 - Seprohibe el Caban tierra en el todo de la acazasi no en el terreno q. se halla señalada por el ayuntamiento, bajo la pena de cuatro mrs. =

16 - Seprohibe igualmente q. ninguna persona conserca en los montes de propios, ni en los de los particulares, bajo la pena de ordenanza, y a el que encuentren las guardas, les entregaran las hachas sin resistencia alguna =

17 - Toda la persona q. se le encuentre forraje robado, o gabillo cuando llegue el tiempo o por suyo, se le forjara el correspondiente, y sera rematado con el mismo a disposicion del Señor Juez de primera Inst. de la Real =

Con lo que se concluyo esta Real, la que se publica en la forma de costumbre para noticia de todos, y que ninguno alegue renonancia. Yo en man. J. S. M. S. de que yo su Señor. Cruzado =

 Vinuero  Bonieroff  Ensaliz  Moreno
 Delgado  Calbo  Cordillo  Gonzalez
 Calbo  Antonio Condoro
 Luna
Dexio.

W. A. J. En el mismo dia, mes, y año, saque Copia. 



precedente auto de buen gobierno, el q. se publi-
có y fijó en la tabla de las ordenes en el día
siguiente como festivo, y que certifico =

Luna

Quendo nombrando
de Guandaceladon
de la Bemenzera

En la villa de Medina de las Torres
en siete de Enero de mil ochoc.
cuarenta y dos, Reunidos los señs. que componen
el Ayuntamiento Const. permaneciendo Reunidos en
sesion ordinaria, en vista de que don Juan San
taño que fue nombrado en el día de diez de
Guandaceladon de la Bemenzera, ha caido en
fermo, por esta causa no puede cumplir con
su destino, y debiendo ser de esta causa
en aquella, nombran en su lugar a don Juan
Lozano de esta Decidido, quien se le señala
el salario de cuatro reales diarios, pagaderos por
cada por estos ve. que tienen sembrados, cuyo
nombramiento se hará saber pagando y su-
riendo su cargo, proceda en el desempeño con la le-
galidad q. es debida. Yo firmo en sus manos, de
que certifico =

Antonio Bonifacio

Ensalada

Calvo Moreno

Juan Cordillo
Delgado


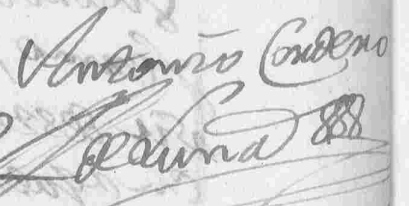
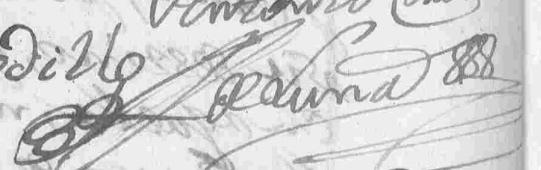
Calvo

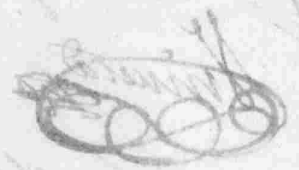
Gonzales
Vicente Condoro

W. aceptar
y fundam. del
Menseguero

Ensegurisa
Luna
Benito

yo el Sr. D. Don. Al Ayuntamiento. Const. hize saber
el nombram^{to} que antecede, a Francisco Godillo
Barco de esta vecindad, en su persona quien
entonces dixo: acepta el nombram^{to} de Guar-
da celador de la Sementera de D. D. de esta
villa q^{ha} recaido en su favor, jurando a
presencia de los Sr. Presid. cumplida bien
y fiel^{te} con su encargo, y bajo la condic^o
de que si por su falta no cumpliese con
su destino, y fuese necesario nombrar otro
guarda celador, y pagase mas de la peseta
que se le señala haber en su cuenta de pago
de exceso, y demas condic^o. y cargas que se
le han echo a presencia de D. D. por los
Sr. su Comp. y demas Concejales, y en su
credito lo firma con D. D. que es =

 Francisco Godillo  Antonio Cordero
 D. D.
Cordero







En la villa de Medina de las Torres en veis. de Enero
 de mil ochocientos cuarenta y tres; los D^{ns}. q.
 componen el Ayuntamiento Const. con asistencia
 del cura parroco, y habiend^o hoide a este acerca
 de los gastos precisos e indispensables para el
 culto parroquial, como tambien los de conser-
 vacion y reparacion de esta parroquia; p^ove
 sen en cumplimiento de lo prebenid^o en la ley
 de catone de V^ogasto, y su m^occion que le acom-
 paña y demas comunicadas sobre el asunto
 de este año pasado de mil ochoc. cuarenta y
 uno, de la formacion por separado de los pre-
 supuestos q^e en aquella se clasifican, por los
 tres meses ultimos del año ante proximo, y
 los de este año de la fin, en la forma sig^{te}.

Presupuesto de gastos
 p^o el culto parroquial

Para el sacristan por los quinze meses ochocientos sesenta y cinco n ^o .	876
Para de Monaguillos por este año	400
Para el sonchavere por este año	400
Para hostias, achensa n ^o .	080
Santos oleos	056
Vino, trescientos diez y ocho n ^o .	318
Alumbrad p ^o la campana de V ^o mo	300
Albad, plancheads, costura etc.	300
Cedulas de examen	060
una caxilla para la sacristia	004

2762

Compostura de Cincenadas, y Cristales	160
una Botana para el sacristan	28
para yncenso	20
para virgjenas	40
Zona de todas clases	588
Tres Juegos de Sacnas	40
para un Misal nuevo	200
para tres Virgjenas	20
una Corona para el Altar mayor	15
para gastos extraordinarios	300
para un Bonete nuevo	18
Para las Misas de Villa y once	200

Presupuesto de gastos
de Conserva. y Reparacion
de la Iglesia parroquial

Se fija para ello, compostura de
la Iglesia por dentro y fuera, y
blanqueo, segun lo calculado por
ilustres Maestros, mil ducientos
cuarenta y quatro rs. ^{en} 3244

Total q. hay q. Reparar en 6036

Con lo que se concluro la formacion
de estos presupuestos, uniendo se al libro
de Cuentas Capitulares, y sacandose copia
de ellas. Certificada, que se pasara a las
Reparaciones, para que procedan al
repartimiento, del que se ha unirse
por cabera para la aprobacion con
presente, asi como se tendra presente

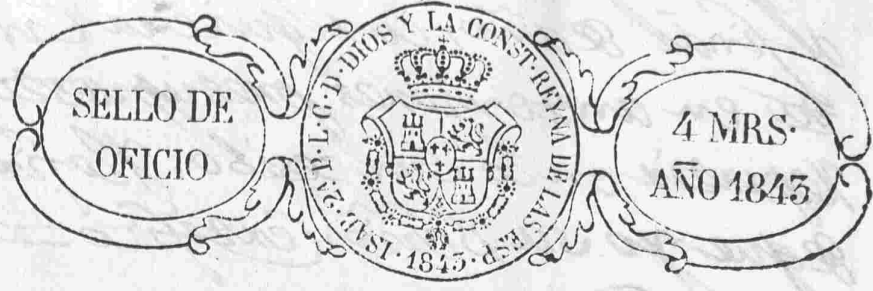
Al final de año, cualquiera cantidad sobrante en anteriores presupuestos para menas reparacion en lo subsiguiente. Ho firmen Susmros. a que yo su Señor. Consero =

~~Angel de la Cruz~~ Juan. Co. P. M. en 2011
Manuel Delgado
Julian Gonzalez Juan Lucas Calvo
Juan Cordillo Juan Manuel Gonzalez
Manuel Moreno
Vicente Martin Calvo
Antonio Conde
Luna
Senio.

Wasa
L

Confia. siete de febrero mes, año, saque en
dificultad de la diligencia de los
ojos veriles sello de oficio, que en negre a los
reparaciones, por el fin se expresa en la misma
Luna

Confia. siete de febrero mes, año, saque en
dificultad de la diligencia de los
ojos veriles sello de oficio, que en negre a los
reparaciones, por el fin se expresa en la misma



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Notificación } En nueve de referido mes, año, yo el



Venio. El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Comanda
en el acuerdo fha. seis de Mayo, a D. Miguel
Landa de esta vecindad, en su persona por lo que
de lo mismo toca, en su persona quedo enterado, y
lo firmo de que Certifico =

Landa Miguel Landa

Enseñada de no sé si que vendim. de D. Manuel
y Jose Bayo de esta vecindad, por lo que
corresponde a D. José. P. res, quedaron enterados,
y lo firmo, de que Certifico =

Jose Bayo Landa

Contra. muelle de Antonio yano, sobre la
litoral de la villa de Comanda, sobre la
denuncia de terreno apropiado por José Antonio
yemas de Comanda, por lo que
el oportuno Expediente de que Certifico =



Landa

Enseñada de
Buldas) En la villa de Medina de las Torres en
veinte y cinco de Enero de mil ochocientos
cuarenta y tres; habiendose recibido los
sumarios de D. Juanada para la predicación
del presente año, y hallandose nombrado
por expendedor de las mismas, José María
de esta vecindad, sumario. le hizo parecer

antes con dho. objeto, a el que le fueron
entregadas los q. a continuacion se
expresan

De vivos cuatraxientos sumarios a diez rs. cada uno	1200
De difuntos diez y seis a dho. precio	0048
Arreos de encena, uno a cada uno de diez y ocho mrs.	0004 ¹⁸
De quinientos a dho. precio	0002 ²
Indultos de encena, ciento cin- cuenta, a dos rs.	0300

Encargos sumarios cedio por entre
sado dho. Jose Navas a toda su
satisfaccion y voluntad, obligandose a responder
de las cantidades de los q. expensa, y en
dagarlas a su debido tiempo, como tambien
los sumarios sobrantes, y a ello supersona
y bienes habidos y por haber, y en su credito
lo firma con sumario de que certifico =


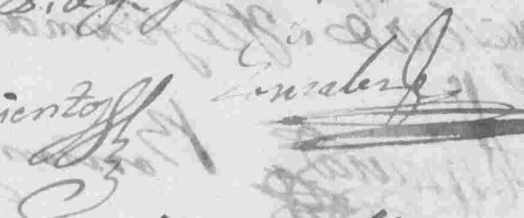
 
Jose Navas Antonio Cardeno
Duna


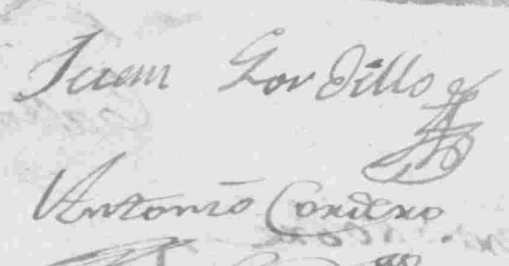
Quero nombrar
de Com. q. pased en
te de Cantos de celebra-
cion de unzas de las
villas hermanas

En Medina de las Torres en vein-
te y cinco de Enero de mil ochoc-
ta y quatro años, reunidos los Dns.
cuarenta y tres, que componen el Ayuntamiento. En este de la
misma ensus Casas Capitulares, en vista del
oficio de Presi. de la Junta de villas herma-
nas, fha. veinte y dos del que rije, por el
q. ymbra p. q. presente Com. de con la autori-
tacion devida en la de Fuente de Cantos
en el dia de mañana, hora de las once en las
Casas de Señora de la Junta D. Felis Carrasco,



para entrar en los ayuntamientos procomunales de las
villas de Almadilla, Meneseguro, Montemolin,
la Hita, de France y Carca, y esta de Medina,
para que aquella tenga el exito que es debido,
y sin perjuicio de lo que ya se tiene concertado
de, acordando en su nombre, nombra como nom-
brar por su representante, a don Juan
Barrionuevo persona de toda probidad, honra
de, y capacidad, y se constituyéndose en esta
Junta de acuerdo en union con las demas, lo
que se crea mas conveniente y arreglado
a don Barrionuevo y seguridad, dando le sobre todo
el mas amplio poder sin restriccion alguna,
y la legitimacion de su persona, y el fin que
certificamos en esta de este acuerdo poder, que
firmamos don. Dñs. D. J. y yo superior. Certifico =

 Manuel Delgado  Manuel Moreno

Calvo  Juan Gonzalez  Juan Gordillo

 Antonio Cortes

Segunda te saque Certifico en esta de

por el presente acuerdo, en una oja útil sellada
cuarenta y tres. de febrero de mil ochocientos
que certifico =

Acuerdo
En Medina de las Torres en veinte y seis
de Enero, de mil ochocientos cuarenta y tres; Reu-
nidos en forma Capitulada los D^{os}. que compo-
nen la Corporación Municipal de esta Villa,
para tratar del bien procomunal de este
Vecindario, y siendo uno el mal estado en
que se encuentran los impedidos de algunas
de las calles de esta población, y según lo pre-
berido en las oñs. comunicadas por el N^{ro}.
Aprotección: acuerdan susmadas, se proce-
da a la obra que queda referida, pro por
construirse los medios mas adecuados, y que
noseguir en lo mas mínimo al vecinda-
rio, consiguiendo por este medio el andar
y buen piso de dichas calles como queda
referido. Yo firmo susmadas. de f. Censo.

[Signature] Benito delgado Moreno

Juan Lucas Calvo Garrates y Gordillo

[Signature] Antonio Condono
[Signature] de Luna

Acuerdo sobre
nominación de
una comisión
de cinco de los
comerciantes de las }
En Medina de las Torres en nue-
be de febrero de mil ochocientos
cuarenta y tres; Reunidos los
D^{os}. que componen el D^o.



Const. en vista de q. Distinguidos. Señores. Vues.
 se hallan sumamente ocupados en los asun-
 tos q. emanan el juzgado de primera Inst. cau-
 sa por que no pueden dedicarse á el cuidado
 de las comestibles, y ligeros que se venden en
 la población para el surtido de esse vecindario,
 para q. no esté desatendido un punto de tan
 to interés á la salud pública, han conveni-
 do yzquieres á la salud pública, han conveni-
 do de dhas. Vues. en que por meses conxan los
 dos individuos q. por turno les toque con
 dha. Comisión, con todas las facultades ó por
 turnos sobre el asunto. No firman Distinguidos.
 de que Censifico =

[Handwritten signatures]
 Morientes
 Calvo
 Gonzales
 Cortero
 Calvo
 Medina

Huendo nombrando
 de segundo guarda En la villa de Medina de las Torres
 de Remonzena en vista de Marco de milochoc.
 cuarenta y tres, reunidos en la Casa de la
 de los dhas. q. componen el Ayuntamiento Const. en
 vista de que el término es muy dilatado, y no
 puede guardar la demarcación por sí solo el
 que se halla nombrado, y según lo manifiesta

rados por las labraduras, & que se necesita
 poner otro para que aquella este bien
 guardada, nombran sus mercedes por
 tal guarda al Embudo de Jose
 Menaya de esta vecindad, el que
 desde principio ejercer sus funciones
 de oficio quinze dias de mes, y por
 el cargo de cuatro r. diarios como su
 el nombrado Juan Cordillo, cura nombrado
 mientras se le ha de saber para que acepte
 de lo jurandolo, y proceda a desempeñarle
 desde referido dia quinze dias de mes,
 y en su credito cofirmar sus mercedes, & que
 certifico =



Por merced de



Delgado Gonzalez

Calvo Moreno

Mentin Calbo

Cordillo

Antonio Cordero
 Luna
 Serio

con aceptación
 Juramento

Enseguida se sabe el nombramiento de guarda
 al cargo de la catedral de esta villa, al Sr. Menaya
 de esta vecindad, en su persona, quien en su
 propio lo acepta en dicha forma, jurando que
 servira de oficio, y desempeñarle bien y de
 jurandolo en su credito con el Sr. Jefe de Cortes

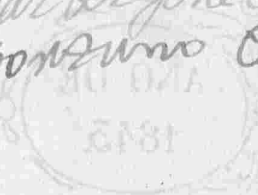
Por merced de Jose Menaya

Antonio Cordero
 Luna
 Serio

Mientras sobre
 el negocio

En la villa de Medina de las Torres

Wordy Enclomismo diámes y año, sigue Certificam
20nd El pnced. aciendo, por la fundación de
oponsumo Exped. que el Cens.



[Signature]

Viendo nombra
de Arce pisanza pa
la Escuela de Educac
primaria de esta
villa

En Medina de las Torres, en siete de
Junio de mil ochocientos y tres
Reunidas las Sres. q componen la
Compania Municipal ensus Casas
Capitulares; en vista de que el Maes

2no de Comarion primaria de esta villa ha
echo presente a susmados. La falta de un
pisanza, a causa de los muchos alumnos que
tiene, y estando concionadas dho. Sres. de
justo de dho. Reclamacion; por las visitas
que han fixado, acuerdan nombra como
nombra por segundo pisanza, a
Manuel Perez Viduola de esta vecindad
cual de mánana aho. conrenze
se presentara en dho. establecim. a dudar
de ac. Maesno, y pdsante en lo q. este
ensus de rebuc. señalando por a hona
de no diámes, pagadera de los fondos publica
hasta q. otra cosa sea conuene; y en su ored
to lo firman susmados. de Cens.

[Signature] Benientoff *[Signature]* J. Cal
Dagado *[Signature]* Moreno
[Signature] Morales *[Signature]* La Villa
[Signature] Martin *[Signature]* Castro
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



En la Villa de Medina de las
Torres, a trece de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y cinco; Reunidos los

Dios, que componen la Corporacion Muni-
cipal de la misma, con el Cabildo Eccl. Cole-
giado de Medicina y Cirujia, personas yn-
fluyentes, y de mayor categoria, y adona-
dos de esta poblacion, en vista de que la
Capital de provincia se halla pronunciada
de unanime conformidad, y con el
mayor respeto, gusto, y franquicia,
deciendo adherirse, como se adhieren
a dicho pronunciamento, se
conociendo como reconocen todos por
Autoridad de la prov. de la Junta Direc-
tiva de la misma, haciendo la certi-
ficacion de este modo, que firman

Yo el Sr. D. *[Signature]* como Presidente
y de Segundo

Hon. Bonifacio

Regidor primero
Julian Enrabe

Regidor segundo
Manuel Delgado

Regidor tercero
Manuel Torero

Regidor cuarto
Juan Lucas Calvo

Region quinta

Region sexta

Juan Manuel Gonzalez

Juan Gordillo

Don Simón Sindico general de la Real

Un mayordomo de la Real

Don José Martín Gallego

Don Francisco Gallardo

Don Francisco Ferrera

Don Juan Julián Carranza

Labrador de Camencillo villas

Sub. Real de Meliciana Nacional

Jose Hernandez Juan Cavallero

Jose Lagares Pasvitero San Pedro de

San Pedro de

pasual Fuente

Guarida Nacional Juan de la Cruz

Don José Rego de la Guardia y Don Juan de la Guardia en el p. de la Real

El Capitán retirado Vicente Parra

Juan Co. Cuervo

Labrador Jose Navarro

Don Camarero Sta. Maria

Don de Sta. M. W.

Capitán de Sta. M. W.

Gregorio Hazaña

Don Gil de la Guardia

El Don. Don M. de la Guardia

Don Juan Molano

Antonio Cordero

Don Juan de la Guardia con la misma fha. de p. de la Real, y de la Real

La Certificación prebendada en el acta que
antecede, la que se me mandó por el congreso
on 2 de Mayo de 1808. Inscrito en la Junta
de la Capital de par. de g. Censo =

Alondra



nos, D. Vicente Ponce, D. Domingo de la Manilla, D. José María
no, D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz los mismos
Julian Gonzalez G.
Manuel Delgado G.
Manuel Moreno G.
Juan Lucas Calbo G.
Juan Manuel Gonzalez G.
Juan Rondillo G.
D. José Maximiliano Calbo G.
D. José Lagares G.
D. Juan de la Cruz G.
Francisco Delgado G.
Eugenio Garcia G.
Francisco Masera G.
Francisco Hernandez G.
José Rodríguez Rey G.
Pablo de la Cruz G.
Simón Villan G.
Rafael Carrero G.
D. José Duran G.
Manuel Lamborn G.
Juan Duran y Duran G.
Domingo Duran G.
José Gil G.
Juan Manuel Barquero G.
Juan Duran G.
D. Vicente Ponce los mismos dos, y en su lugar D. José Duran
D. Julian Gonzalez los mismos dos y en su lugar
D. José María G. y en su lugar D. José Duran
D. Juan de la Cruz G. y en su lugar D. José Duran
D. Domingo de la Manilla G. y en su lugar D. José Duran
Domingo Duran los mismos dos y en su lugar
José Hernandez G.
Manuel Garcia G.
Pedro Cortes G.
D. Juan Abellano G.
José María Mansueto G.
D. Manuel Ribera Malpica G.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes in cursive script, including several large, stylized signatures.]


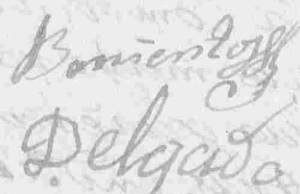
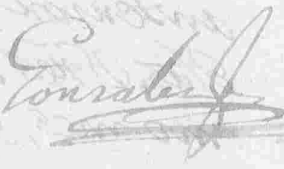


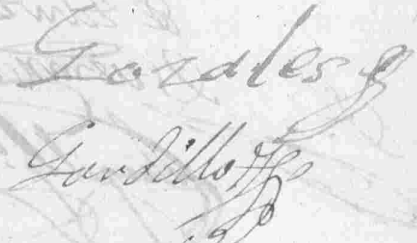
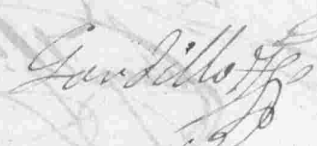
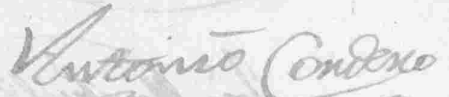



Haviendo } En la Villa de Medina de las Torres, en posesion de
 } Agosto, a mil ochocientos cuarenta y tres;
 reunidos los D^{nos}. que componen la Corpora-
 cion Municipal de la misma, en sus Casas Capi-
 tulares; se manifiesto por el Sindico D^{no} Jose
 Martin Calbo, los aseos de estas Decimas,
 para que en el año de cuarenta y cuatro,
 no hubiese Ramos arrendables, cuya propo-
 sicion fue aceptada por unanimidad, por
 causa razon, y con el objeto de cumplir lo pre-
 ceptado por el Señor Jurisdiccion en el año
 anterior sobre el particular; se acuerda por
 parte de los D^{nos}. la convocatoria para el dia seis de mis-
 mo mes, de las mayores contribuyentes, y demas
 vecinos que quieran tomar parte en asunto
 de tanta trascendencia. Y si lo acordaron, firmaron
 sus nombres, a que yo su Senor. Escribo =

Juan Martin Calbo
 Juan Bonifacio
 Manuel Delgado
 Manuel
 Juan Lucas Calbo
 Manuel
 Juan Gardillo
 Antonio Cordano
 Gonzalez

Haviendo } En esta Villa, en seis de Referido mes, y

año; reunidos en el sitio & costumbre los
 Señ. que componen el Ayuntamiento Cong-
 regacional & la misma, con los mayores
 contribuyentes, y un numero de Vecinos con-
 siderables de todas clases, y mandados leer
 el acuerdo anterior, todos a una convinie-
 ron en aprobar la mocion del Sindico;
 por cuya razon acordaron, y firmaron,
 que por mi el Sen. cuando llegase el
 tiempo & practican el Repartimiento de
 provinciales, se fuesen por Cabera de
 aquel, Certificacion literal, de lo acor-
 dado en ambas dias, para dar un co-
 nocimiento exacto de las oficinas, unida
 & estas diligencias originales al
 libro de acuerdos Capitulares, defectos
 & por suenos en lo subsiguiente, y lo acor-
 daron y firmaron Dhos. Señores, & que
 Certifico =


 Bonifacio

 Delgado

 Morales

 Calbo

 Galbano

 Morales

 Gardillo

 Antonio Condono

 Dama
 Sen.

Wosa) Confras ocho de Enero, de mil ochocientos

cuarenta y cuatro, sa que certificación
litemal a los dos acuerdos preceden una
oja con sello de cuarenta y cuatro, que puse
por cabera al Reparto de provinciales
de este año, segun se ordena de que
certifico =

 Luna 



Jurij^o de Prim.^o M. r. g. J. eta
allora accedendo a lo de la
p. de un consentimiento a lo
causa p. p. = y a p. eta dispo
sicion tenga el dicho consue
lto se da con esta p. eta
las que necesarias ab. Mis
uno Jurij^o y ab. Aguirre
de la p. de de acuerdo se lo
punta lo comunico a V. r.
p. no interlig. y p. contesta
cion a no p. eta p. eta se lo
y en

Por iguales razones
se manifiestan en los or
de se comunico a V. r. con esta
p. eta p. eta la traslacion de lo
v. del Jurij^o de Prim.^o p. eta
de la p. eta; ha acordado tam
bien esta punta q. se tras
ladan ab. proprio punto las
Administraciones de N. eta y
de Correo q. eta allora es
tubian en la p. eta a un p. eta
se comunico las otras p. eta
tomas = De acuerdo se lo p. eta
ta lo punturo a V. r. p. eta

no intelig. y efecto con-
gruientes.

Lo que tras lo
a V. p. no intelig. y punto
al cumplimiento de lo
acuerdas de V. de. de. con
comunicacion i ulterior
finer.

Dio que. N. V. un
choy al. los santos de
Agto de 1643

Antonio V. V.



res del Ayuntamiento. con tit. de Medicina de las
leyes

4 MRS.
AÑO 1843



SELO DE
OFICIO



Madina de las Torres Partido de Laja año de 1843

Comp. ^{to} municip. de balores y cargas correspond. a expres. año.

	Rs.	Cts.
Para el sueldo p. ^o de la Contad. de Prop. ^o	4	976. ¹⁴
Para el sueldo p. ^o p. sueldo p. ^o de Prop. ^o		675. ¹⁴
Para el sueldo p. ^o de censos y herencias.	1	055. ¹⁰
Para el sueldo p. ^o de act. ^o p. ^o la Dip. ^o		925. ¹³
Para el sueldo p. ^o destinado a la casa c. ^o de dementes que ha de entregarse en este Deposit. ^o		389. ⁶
Para el sueldo al auxiliar del Deposit. ^o		398. ²⁰
Para pago de dos censos q. gravitan contra los prop. ^o Redid. ^o del gran Maestro.	1	598. ¹⁹
Para el quinquenio.		317.
Para el p. ^o de sueldo.		30.
Para el p. ^o de sueldo.	3	300.
Para el p. ^o de sueldo.	1	400.
Para el p. ^o de sueldo.	2	200.
Para un pasante.	1	100.
Para el Médico titulado.	2	200.
Para el cirujano id.	1	000.
Para el director del reloj.		200.
Para el distribuidor de la correspond. ^o		1495.
Para los Guard. ^o de Monte.	2	540.
Reca public. ^o		800.
Para la suces. ^o al Coleto de		592.
Para la correspond. ^o a of. ^o y franquias.		100.
Para el de todas clases.		900.
Para los gastos de impres. ^o pub. ^o	1	129. ²¹
Para el alcaide a la Cruz del Part. ^o		244. ²⁰
Para gastos ordinarios en el		400.
Total gastos		28.677.³
Yo. reproduc.^o		26.573.¹
Deficit		2.104.³

El Ayuntamiento proporcione los arbitrios para

vario y. urbanis et deficiat q. severitate cunctandis in gravat
in manere aliqua al occidendo. Red. 16. x. Feb. 1813



17

Cayetano Carderoz

[Handwritten signature]

Nicolai Coronado

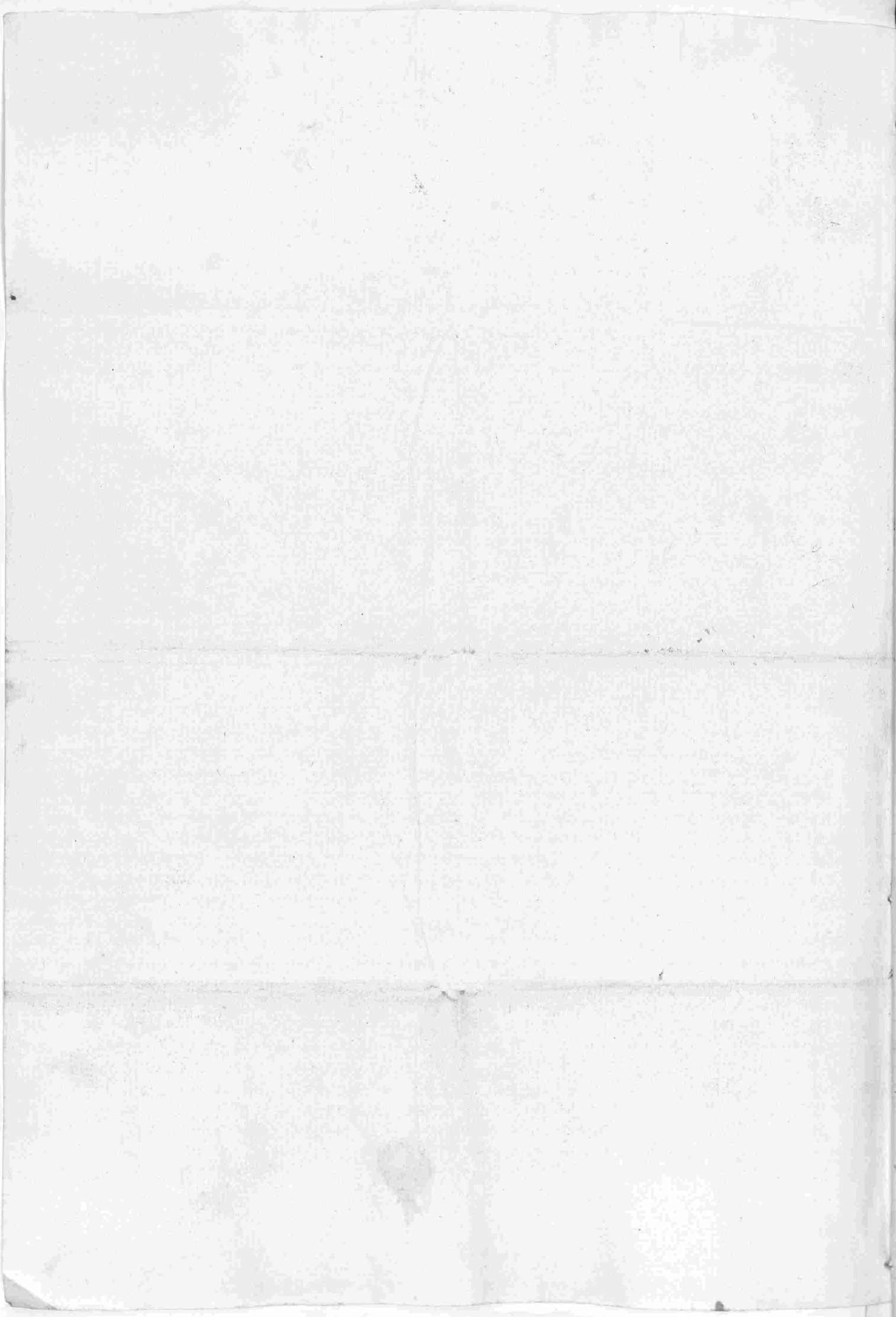
[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entries, running vertically down the left side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a letter or report, covering the central and right portions of the page.]

[Large handwritten flourish or signature at the bottom right corner.]

2
3



Handwritten text from the adjacent page is visible on the right edge, including the words "R...", "P...", and "x...", written in a cursive script.



Cuendo J En la villa de Medina de las Torres en veinte y cinco de Octubre, de
 mil ochoc. cuarenta y tres, los señores, q. componen el Ayuntamiento. Cons. de
 la misma, en su local acostumbrado, en vista de lo dispuesto en la ley
 del Ayuntamiento, y sus articulos terceros, y quinto y uno, acordaron
 Promover: señalar para tratar de los presupuestos Municipales
 de gastos y productos, el Domingo veinte y nueve de d. de N. y de cuyo
 fin se hará la publicación prevenida por tres veces, que lo serán
 Jueves, Viernes, y Sábado, por medio de edictos y bandos exponiendo,
 con el fin, q. concurren los q. gusten a dho. acto, y ofirmandos
 de q. yo su sexto. Excepcio = Angel G. Divuesa = Juan Caballeros =
 Julian Gonz. = Manuel Delgado = Manuel Moreno = Juan Lucas Calbo =
 Juan Manuel Corrales = Juan Cordillo = José Manuel Calbo = Antonio
 Cortero de Luna = V. n.

Publicación de En los dias veinte y tres, veinte y siete, y veinte y ocho de dho.
 meses, y año, se hizo la publicación prevenida por Juan de la Cruz peon
 publico, y se fijaron los edictos en los sitios de costum

presupuesto En la villa de Medina de las Torres, en veinte y nueve de Octubre, como
 el Ayuntamiento. Cons. y para tratar de los presupuestos municipales de gastos
 que se han de hacer en el año de mil ochoc. y cuarenta y cuatro, así como el
 de enmendos, estando en su dho. Capitulo a p. de d. de d. se presento
 el presupuesto del último año aprobado por la Excm. Diputación prov., y exami-
 nados los gastos q. en él se señalan, se procedió en su consecuencia a designar
 el presupuesto de productos fijos y calculables de dho. propios, en los terminos
 que a continuación se expresan

Presupuesto de productos fijos y calculables	
Segunda mitad del real valor de las yerbas de ymbierno	2884 ¹⁷
Importe del total canon de las tierras de ymbierno	7800
Producto de las tierras de Monte bajo q. hay que dar a dho.	3000
De las matorrales	3000
De las bellotas	1000
De los arboles y otros frutos propios	1123
De la primera mitad del valor que vendan las yerbas de ymbierno, y proximo año	2450

Importan los productos que podran tener los pro-
 pios en el proximo año, veinte y tres mil ochoc. y
 sesenta y siete mrs. Don
 y se para el presupuesto de gastos fijos, y calculables, en la forma

26267⁵⁷



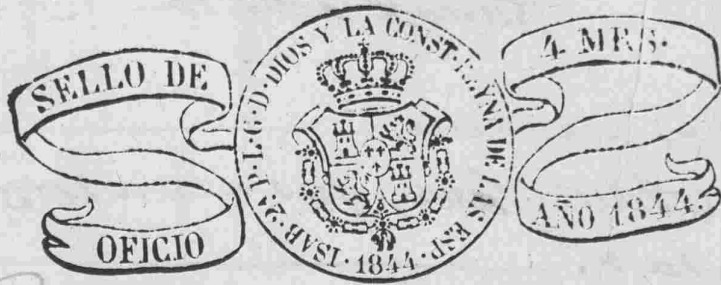
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

Recibido en nombre de
 a efectos de \$ 100.00
 y deponer en el

[Large, decorative handwritten flourish or signature.]



En la villa de Medina de las Torres en Catonca
 de Enero, de mil ochocientos cuarenta y cuatro,
 los señores que componen el Ayuntamiento Cons-
 titucional, con asistencia del Caballero Cura par-
 roco, y habiendo oido de este decencia de los gastos
 necesarios e indispensables para el culto parro-
 quial de la dicha Iglesia; proceden en cumplimiento
 de lo prevenido en la ley de catonca de Agosto, y no-
 ta de la Real Cédula que le acompaña, y demás comunica-
 das sobre el particular, de el año pasado
 de mil ochoc. cuarenta y uno, de la formación
 del presupuesto que en aquella se clasificó por
 el año de la fecha, en la manera siguiente:

Presupuesto de gastos
 para el culto parroquial

Por el Varistav en todo el año, setecientos n. vellon	11700
Para dos Monaguillos, trescientos veinte n.	11320
Para el Donchambre, cuatrocientos n.	11400
Para hostias, ochenta n.	11080
Para oleos, quince n.	11015
Para vino, ciento seis n.	11406
Alumbrado para el Santisimo, ciento ochenta n.	11180
Para labio, planchead, y demás de ciento treinta n.	11230
Cerillas de Examen, cuarenta y cuatro n.	11044
Para una Carzila para la	

2075

Para el salario, cuarenta y ocho reales - 4000

Para cera de otras clases, quinientos cincuenta reales - 4550

Para las misas de las yonce, noventa y cinco reales - 4340

Para viages, quinientos reales - 4000

Para ropones, y sobrepelices de los Chonagos, cien reales - 1000

Total que hay de repartir - 3260

Con lo que se concluyó la formación de este presupuesto, uniéndose al libro de las cuentas capitulares, y sacándose copia certificada del mismo, que se pasará a los repartidores, para que presenten al repartimiento, de que deberá unirse por cabera para la aprobación competente, así como se envía presente al final de año, cualquiera cantidad sobrante en el precedente presupuesto, para menor repartir en lo subsiguiente. Yo firmo y certifico =

Francisco Bonifacio Julian Escalera

Manuel Delgado Juan Lucas Calbo

Manuel Moreno

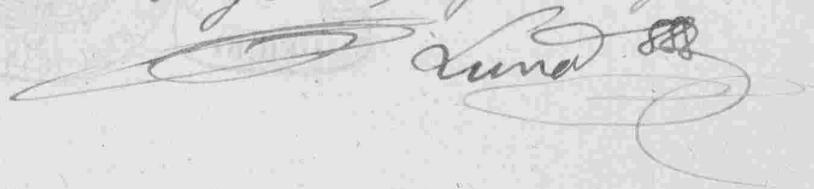
Juan Manuel Juan Cardillo

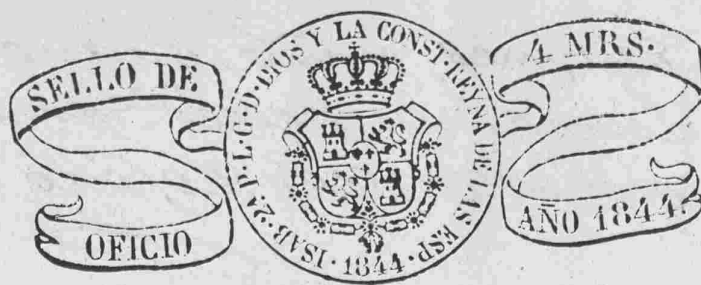
Gonzales José María Calbo

Vicente Condono

Nota: En el mismo libro

Día, mes, y año, saque certificación
libre de el preced. y presupuesto, en das
ojas útiles selo de oficio, de J. Cons. fco =

 Luna





Acuerdo, sobre
nominam^{to} de
reparaciones de todas
Construccion^{es} para
el año de la fecha

En la villa de Medina de las Torres en
once de Enero, de mil ochocientos cuarenta
y cuatro, reunidos en sus Casas Capitu-
lares, los D^{os}. que componen el Ayuntamiento
Constitucional de la misma, en vista de ser le-
gado el tiempo oportuno de nombrar peritos
reparadores, para que hagan la declaracion
oportuna entre estas vecinas, y fincas de
hacienda en el terreno de abalatorio de
esta Sta. Villa, de todas las Construcciones que
deben satisfacerse en el año de la fecha; por tan-
to, acordando en ejecucion, nombraron D^{os}.
y D^{os}. tales reparadores, a D^{os}. Julian Carrascal,
y D^{os}. Manuel Bayo, y de Reguladores, a D^{os}.
Jesús de los Caballeros, y D^{os}. Santos Gordillo, y
Juan. Delgado, a los cuales se les hará saber, pa-
ra que aceptando, y jurando su cargo, procedan
inmediatamente a su desempeño, entregando a los
reparadores por estos vecinos, y demas de cu-
mentos que se requieren para la perfeccion de su
cometido. Yo firmamos los D^{os}. que yo en
Vicio. Certifico =

[Signature]

Francisco Borrero

Julian Carrascal

Manuel Moreno

Juan Luis Calbo

Juan Manuel
Gonzales y

Juan Gordillo

[Signature]

Antonio Candano

[Signature]
D^o.
Vicio.

con
jurament
pensar

En doce de febrero mes, año, yo el Señor de
Junta de Const. hice saber el nombramiento de
repartidores, y peritos auxiliares que antecede, a
Dn Julian Carrasco, Dn Manuel Bayo, y alos vobros
Dn José Santos Gordillo, y Fran. Delgado de esta
vecindad, en sus personas, quienes en su virtud
dieron el cargo q se les confiere, firmando con su
cra de Sumario, desempeñando le bien, y fiel. y en su
credito lo firman con dho. con que Certifico =

~~Vincent~~ Julian Carrasco
Man. Bayo
Jose Santos Gordillo
Francisco Delgado
Antonio Cordero
Dama
Señor.

Diligencia
entrega de
Bulas

En la villa de Medina de las Torres, en
veinte y cuatro de Enero de mil ochocien
tos cuarenta y cuatro, habiendo llegado las
sumarias de Sta Cruzada para la medica
cion del presente año, Sumaria. hizo primer
antesi a José Varas, espendedor que tiene
nombrado desde el año ante próximo, y se
le causaron entrega de las que a continua
cion se expresan

De vivos cuarenta y tres sumarios a
mes n.º cada uno
Diez y seis q. de difuntos a diez y seis
a diez y seis de a cuatro n.º y diez
y ocho n.ºs.
Dios p. de quince a diez.
Y ciento cincuenta y dos, a diez.
En cueros Sumarias se dio por entrega



cada dho. expendedor, obligandose á responder del
gasto de las que expendi, y de volver las sobran-
tes á su dho. tiempo, y á ello supersona y óre-
nes habidas y por haber, y renunciación que
hace de todas las leyes, fueros, y dno. de su favor
con la genl. en forma. En uso crédito de lo dho.
otorgó, y firmó con summa de que certifico =

Antonio Condado

José María de la Cruz

[Faint signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

